



**Resolución de 18 de julio de 2014, de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento para el abono por la Administración educativa de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, regulada en el VI Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, de 30 de julio de 2013.**

El 17 de agosto de 2013 se publicó el VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, que ha regulado en los artículos 62 y 62 bis el abono de una paga extraordinaria para los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido.

El abono de esta paga para el profesorado en régimen de pago delegado en los niveles educativos concertados, ha de ser conforme a los acuerdos autonómicos que se suscriban o conforme a las instrucciones o resoluciones que dicte la Administración competente.

Además, el mencionado convenio colectivo recoge también en la disposición transitoria segunda el derecho al abono de una paga extraordinaria por antigüedad para el profesorado en pago delegado que a la entrada en vigor del V convenio colectivo (17 de enero de 2007), tuvieran cumplidos 56 o más años y que a lo largo de la vigencia del VI convenio colectivo alcanzarán, al menos, 15 años de antigüedad en la empresa y menos de 25, siempre que no la hayan percibido anteriormente, y ello en el marco de los acuerdos autonómicos que se suscriban o en las instrucciones o resoluciones administrativas dictadas al efecto.

Por otro lado, por lo que se refiere al profesorado socio cooperativista, la Administración educativa en virtud de la Adenda Segunda al Convenio de Colaboración de 15 de febrero de 2000, firmado entre la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid (UCETAM) y la Consejería de Educación, para la aplicación del régimen de conciertos educativos en los centros docentes privados gestionados por cooperativas de enseñanza, se comprometió a abonar al titular del centro en forma de módulo íntegro un monto equivalente al de la paga de antigüedad en la empresa generada por la antigüedad del profesorado, socio y cooperativista de los centros privados con forma de cooperativa, y ello en las condiciones contempladas para el personal laboral en pago delegado, salvo la materialización del abono, que en este caso es percibido por la propia cooperativa.

El 2 de diciembre de 2008, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada más representativos de la Comunidad Autónoma de Madrid, firmaron un acuerdo para la financiación de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa contemplada en el V Convenio Colectivo, de 28 de diciembre de 2006, en el que se establecieron el procedimiento y el calendario de abono de la paga de antigüedad generada durante la vigencia de dicho convenio, con un resultado satisfactorio para todas las partes firmantes de dicho acuerdo.

En consecuencia, esta Dirección General, competente en la materia en función de lo previsto en el Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, a





la vista de lo dispuesto en el VI convenio colectivo y en la Adenda Segunda al Convenio de Colaboración de 15 de febrero de 2000, firmado entre la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid (UCETAM) y la Consejería de Educación, tomando en consideración las disponibilidades presupuestarias, ha resuelto fijar el procedimiento para el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, del profesorado incluido en el ámbito de aplicación del VI Convenio colectivo, de 30 de julio de 2013 o en la Adenda Segunda al Convenio de Colaboración citado, y ello conforme a las siguientes:

## INSTRUCCIONES

### PRIMERA: Profesorado beneficiario de esta paga.

1. La Administración educativa, conforme a lo previsto en el artículo 3 del VI Convenio colectivo, abonará la paga de antigüedad en la empresa, como pago delegado y en nombre del titular del centro educativo, al profesorado en régimen de contrato de trabajo, que preste sus servicios por cuenta ajena para una empresa educativa cualquiera que sea la titularidad empresarial privada de la misma. En este apartado se incluye el profesorado socio y trabajador de una cooperativa de trabajo asociado que haya optado por percibir sus retribuciones con cargo a la nómina de pago delegado.
2. Este abono se producirá para el profesorado que cumpla 25 años de antigüedad en la empresa durante la vigencia del VI Convenio colectivo.
3. El profesorado que a la entrada en vigor del V Convenio colectivo (17 de enero de 2007), tuviera cumplidos 56 o más años, y que a lo largo de la vigencia del VI Convenio colectivo alcanzaran al menos 15 de años de antigüedad y menos de 25, tendrán derecho a percibir la paga de extraordinaria de antigüedad siempre que no la hayan percibido anteriormente, por importe de una mensualidad por cada quinquenio cumplido.  
En todo caso, a partir de 31 de diciembre de 2015, no se generará el derecho a la paga por 56 años o más, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del VI Convenio colectivo.
4. Para que la Administración educativa asuma el abono de esta paga, será requisito indispensable que en el momento del devengo de la misma el profesor figurara o figure en la nómina de pago delegado.

En relación con este requisito, el momento del devengo de esta paga será el día que el profesor cumpla 25 años de antigüedad en la empresa, o 15 años de antigüedad si se trata de un docente que cuente, al menos, con 56 años de edad a la entrada en vigor del V Convenio colectivo (17 de enero de 2007).

### SEGUNDA: Procedimiento y criterios para el cálculo del abono de la paga de antigüedad.

Para el cálculo de esta paga, la Administración tendrá en cuenta lo siguiente:





1. La Administración solicitará a los titulares de los centros la remisión de la documentación de su profesorado acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta paga, de modo que, una vez acreditados, sea abonada a través de la nómina de pago delegado.
2. Este abono se efectuará una única vez a lo largo de la vida laboral, siendo su cuantía equivalente a tantas mensualidades como quinquenios completos de antigüedad tenga cumplidos el beneficiario en el momento del abono.
3. Para el cálculo de la mensualidad a abonar, la Administración educativa tendrá en cuenta el promedio de la jornada realizada en pago delegado en los 3 cursos escolares completos inmediatamente anteriores a la fecha de abono. En caso de que durante este periodo el contrato de trabajo se haya suspendido por alguna de las causas previstas legalmente, el cómputo de estos tres años se retrotraerá por el tiempo en que el profesor haya permanecido en esta situación de suspensión hasta poder computar el promedio de la jornada de tres cursos escolares completos.
4. En caso de que el beneficiario sea un profesor en situación de jubilación parcial, de modo que su jornada laboral se haya reducido en alguno de los tres cursos completos anteriores a la fecha de abono, la jornada a computar será la que el beneficiario haya realizado en los tres cursos completos anteriores al comienzo de esta situación.  
Este mismo tratamiento se aplicará cuando la reducción de jornada se haya producido por disfrutar permiso por cuidado de menores o familiares que no pueden valerse por sí mismos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 del VI Convenio colectivo.
5. Los importes salariales a incluir para el cálculo de la mensualidad a abonar serán los vigentes en las tablas salariales que la Administración este aplicando en el momento del abono de la paga de antigüedad, siendo los conceptos computables los referidos al salario base, la antigüedad, el complemento autonómico, los complementos de licenciados y maestros de 1º y 2º de ESO, y el complemento de bachillerato.

## **TERCERA: Criterios para el cómputo de la antigüedad en la empresa.**

1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 59 del VI Convenio colectivo, la fecha inicial de cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa, que ha de coincidir con la que el titular haya comunicado al solicitar su inclusión en el régimen de pago delegado.
2. El profesorado recolocado en su momento al amparo de los Acuerdos de centros afectados por la no renovación total o parcial de los conciertos educativos y/o mantenimiento del empleo, que actualmente se encuentren prestando servicios en un centro concertado, a quienes la Administración educativa correspondiente les haya reconocido, exclusivamente a efectos económicos, la antigüedad generada con anterioridad al centro actual, adquirirán el derecho a ser perceptores de esta paga, bien por acreditar 15 años de antigüedad más el requisito de edad, o bien por acreditar 25 en función de lo previsto en el artículo 62 bis y en la disposición





transitoria segunda del VI Convenio colectivo.

Esto no supondrá el reconocimiento de una antigüedad mayor en la empresa que la que corresponda con el efectivo alta en la misma, según su vigente relación contractual.

## CUARTA: Calendario de abono.

1. Los abonos de esta paga se irán produciendo por la Administración educativa, en función de sus disponibilidades presupuestarias, durante la vigencia del VI Convenio colectivo; por ello, en caso de que éste se extienda con posterioridad al 31 de diciembre de 2019, la vigencia de estas Instrucciones se verá automáticamente extendida.

En cumplimiento de lo previsto en el último párrafo de la disposición transitoria segunda del VI Convenio colectivo, este calendario de abono será aplicable también a los beneficiarios que acrediten los requisitos necesarios para el abono de esta paga cuyo contrato se haya extinguido por alguna de las causas previstas legalmente durante la vigencia del VI Convenio colectivo.

2. No obstante, la Administración educativa abonará esta paga antes del 31 de diciembre de 2015 a los beneficiarios cuya fecha de devengo se hubiera producido entre el 17 de agosto de 2013 y el 31 de diciembre de 2014.

## QUINTA: Cooperativas de enseñanza privada que perciben el concierto en régimen de módulo íntegro.

1. En aplicación de lo dispuesto en la Adenda Segunda al Convenio de Colaboración de 15 de febrero de 2000, la Administración educativa abonará al centro, previa solicitud del titular, un monto equivalente al importe de la cuantía global de la paga de antigüedad contemplada en el artículo 62 y 62 bis y en la disposición transitoria segunda del VI Convenio colectivo, generada por la antigüedad en la empresa del profesorado y socio cooperativista de los centros docentes privados concertados que percibe sus retribuciones en régimen de módulo íntegro, y ello en las condiciones contempladas en los apartados anteriores para el personal laboral en pago delegado, salvo lo dispuesto respecto a la materialización del abono en los apartados siguientes.
2. En función de lo previsto en el apartado Primero, 1, de la Adenda Segunda al Convenio de Colaboración de 15 de febrero de 2000, firmado entre la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid (UCETAM) y la Consejería de Educación, para la aplicación del régimen de conciertos educativos en los centros docentes privados gestionados por cooperativas de enseñanza, cuando el profesor socio cooperativista varíe su relación con la cooperativa, se tomará como criterio de abono el del momento del devengo de la paga, percibiéndola por tanto el profesor a través de la nómina de pago delegado o la cooperativa como monto equivalente.





- En todo caso un mismo trabajador no podrá generar dos pagas de antigüedad por distinto sistema de pago.
3. En función de lo previsto en el apartado Primero, 3, b) y d) de la Adenda Segunda al Convenio de 15 de febrero de 2000, el importe que se abonará como monto equivalente a la cooperativa se obtendrá aplicando a los módulos de "salarios del personal docente" que se contemplan anualmente en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, el coeficiente de pago obtenido proporcionalmente en función de la jornada realizada como cooperativista en los tres cursos escolares anteriores, tomados en consideración según lo previsto en la instrucción Segunda.
  4. La cooperativa de enseñanza queda obligada a satisfacer el importe correspondiente al profesor de acuerdo a su propia normativa, no haciéndose la Administración responsable de ningún abono directo al profesorado.
  5. El abono de esta paga extraordinaria no generará para la cooperativa la percepción de un 2% adicional contemplado para el abono de sustituciones en el apartado Segundo, 2, del Convenio de Colaboración de 15 de febrero de 2000.
  6. La cooperativa queda obligada a cumplir con las obligaciones que correspondan por este abono con la Hacienda pública, con la Tesorería General de la Seguridad Social, y cualesquiera otras a las que venga obligado de acuerdo a la normativa vigente.

## SEXTA

Mediante las presentes instrucciones la Administración educativa madrileña da cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 62 bis, y a la disposición transitoria segunda del VI Convenio colectivo, en materia de abono de la paga de antigüedad, y asume con cargo a los fondos públicos el abono de esta paga en las condiciones que se recogen.

## SÉPTIMA

La eficacia de estas instrucciones queda condicionada al mantenimiento de aquellos términos del VI Convenio Colectivo que den cobertura legal al contenido del mismo, y a las disponibilidades presupuestarias que se aprueben en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid en los ejercicios económicos en que se prevé su financiación.

Madrid, 18 de julio de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN

Firmado digitalmente por JAVIER RESTAN MARTÍNEZ  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2014.07.18 14:53:24 CEST  
Huella dig.: 566abd6b9e459b61f0f3e0be272f70885f6d82ee

Javier Restán Martínez

